

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE/A O CONCEJALES/AS DEL MUNICIPIO DE BENALAURÍA (MÁLAGA)

ARTICULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue, que se solicite conforme con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro civil.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTICULO 5 Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:
Por cada matrimonio civil que se celebre: 100 euros

ARTICULO 6. Devengo

El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de presentar ante la Autoridad Municipal la solicitud de celebración del matrimonio civil.

Si con posterioridad al pago de la autoliquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolvería al sujeto pasivo que hizo efectivo el ingreso, solamente el 25% de la cuantía de la tasa pagada

ARTICULO 7. Régimen de Declaración e Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación. Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTICULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación íntegra de su texto en el Boletín de la Provincia de Málaga y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.